



RESOLUCION N° 595-85

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

SALTA, 30 JUL. 1985

Expte. N° 846/84

VISTO:

La necesidad de reglamentar el inciso d) del artículo 10 de la resolución N° 489-84 de este cuerpo, aprobatoria del reglamento de alumnos, en lo referente a equivalencia de asignaturas; teniendo en cuenta el proyecto elaborado al respecto por Dirección General Académica y atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina,

EL H. CONSEJO SUPERIOR PROVISORIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 4 de Julio de 1985)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- La aprobación de asignaturas por equivalencia contemplada en el inciso d) del artículo 10 de la resolución N° 489-84, se tramitará de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) El interesado deberá registrar su inscripción como alumno regular de la Universidad. La misma podrá efectivizarse en cualquier época del año, cumpliendo con lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 2° de la resolución N° 489-84. La inscripción tendrá el carácter de condicional supeditada su admisión a la aprobación por equivalencia de por lo menos una (1) asignatura.
- 2) La solicitud de reconocimiento por equivalencia será presentada en Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo de la Universidad por el interesado, cumpliendo el formulario respectivo y adjuntando lo siguiente:
 - a) Constancia de Dirección de Alumnos de haber registrado su inscripción como alumno de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el punto 1).
 - b) Certificados originales de asignaturas aprobadas y aplazadas en la Universidad de origen, con la calificación correspondiente.
 - c) Programas analíticos, de trabajos prácticos y bibliografía de asignaturas aprobadas, con la expresa certificación de que dicha documentación fué programada por el profesor de la cátedra que estaba vigente en el turno de examen / en que fué aprobada por el peticionante.
 - d) Constancia de la Universidad de origen de que el interesado no está cumpliendo sanción disciplinaria. Si la constancia presentada incluyera alguna sanción pendiente, corresponde que la Universidad Nacional de Salta tome conocimiento de los respectivos antecedentes a fin de analizarlos.
- 3) Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo una vez verificados los requisitos / señalados en el punto 2), formará expediente y girará las actuaciones a la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones.
- 4) Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones certificará la autenticidad y competencia de los funcionarios que firmen la documentación presentada, en base a los facsímiles que obran en su poder.

Nava

Jay

..//



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 846/84

En caso de alumnos provenientes de Universidades Privadas o Provinciales, la documentación deberá estar legalizada por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales del Ministerio de Educación y Justicia.

Si le faltara la legalización en cuestión, se podrá continuar con el trámite, otorgándosele al interesado un plazo para su cumplimentación. En este caso, se lo notificará del mismo, como así también de que el eventual reconocimiento de asignaturas queda condicionado a la presentación de los certificados legalizados. La prosecución del trámite se hará reemplazando los originales de la documentación por fotocopias autenticadas por la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones.

Certificada que fuera la documentación, la Dirección actuante adjuntará al expediente el listado de asignaturas del último plan de estudios aprobado de la carrera para la cual se solicita equivalencias y su régimen de correlatividad, girando las actuaciones a la Facultad con jurisdicción sobre la misma.

- 5) La Secretaría de la Facultad adjuntará al expediente los programas de las asignaturas de la carrera susceptible de equivalencias y girará las actuaciones a las respectivas cátedras.
- 6) Las equivalencias de materias deberán ser consideradas en base a los programas cursados y aprobados por el alumno recurrente y no sobre equiparaciones ya acordadas sobre estos mismos programas.
- 7) El Decanato podrá, a solicitud del interesado, autorizarlo para cursar asignaturas en forma condicional.
- 8) Los profesores responsables de las asignaturas emitirán informe aconsejando el otorgamiento o no de la equivalencia en su respectiva materia.
Podrán aconsejar el reconocimiento de la asignatura condicionado a la aprobación de temas del programa vigente y/o de trabajos prácticos, laboratorios o campo.
- 9) Producido el informe de los profesores, Secretaría girará las actuaciones al Consejo Directivo de la Facultad, el que deberá resolver las equivalencias solicitadas, como así también el plazo que se le concede al causante en caso de tener que cumplir con los condicionantes contemplados en el punto 8).
- 10) Si se diera la cuestión contemplada en el punto 4) en el sentido de que en la documentación faltare la legalización por la Dirección Nacional de Universidades Privadas y Provinciales del Ministerio de Educación y Justicia, previo a formalizarse la resolución, se girarán las actuaciones a la Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones para el informe correspondiente y de corresponder, el reemplazo de las fotocopias por los certificados originales.
- 11) La resolución de aprobación de asignaturas por equivalencia, deberá hacer explícitas la/s asignatura/s de la Universidad de origen con la/s cual/es se concede la equivalencia, consignado entre paréntesis la nota obtenida en la/s misma/s. Se hará copia para el interesado, Dirección de Alumnos y Dirección de Planes, Títulos y Legalizaciones.



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 846/84

- 12) Producida la resolución, la Facultad notificará al interesado de los términos de la misma y girará las actuaciones a Dirección General Académica para su trámite final y registros correspondientes.
- 13) Toda asignatura aprobada por equivalencia, queda condicionada a la aprobación de las materias correlativas que estipule el respectivo plan de estudios.

ARTICULO 2°.- Derogar toda norma que se oponga a la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Hágase saber y siga a Dirección General Académica para su toma de / razón y demás efectos.-




Ing. JUAN CARLOS IBARRA ALVAREZ
Secretario Académico


SALUM AMADO
RECTOR NORMALIZADOR

RESOLUCION N° 595-85